



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-R-2024
Piura, 05 de marzo del 2024

VISTO:

El expediente N° **000391-0101-23-4** del 23.Ene.2023, presentado por el **Sr. WALTER PIÑIN NOVILLO**, Jefe de la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 085-DSA-SG-UNP-2023 del 23.Ene.2023, el Oficio N° 050-GyT-SG-UNP-2023 del 05.Oct.2023, el Oficio N° 3803-2023-UNP-URH-ANYC del 05.Dic.2023, el Oficio N° 1781-2023-OCAJ-UNP del 19.Dic.2023, el Informe N° 0249-2024-UP-OCPYP-UNP del 16.Feb.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 085-DSA-SG-UNP-2023 del 23.Ene.2023 la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Titular del Pliego, autorización para que los servidores adscritos a la Unidad de Grados y Títulos de la UNP, Sres.: WALTER PIÑIN NOVILLO, LEONCIO SILVA CANALES y JOSE EUSTAQUIO FIESTAS ECHE (...), laboren horas adicionales de lunes a viernes de 16:00 a 17:30 horas, con el objetivo de cumplir en los plazos de entrega de información dispuestas por SUNEDU mediante Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD. Asimismo, a través del Oficio N° 050-GyT-SG-UNP-2023 del 05.Oct.2023 el servidor WALTER PIÑIN NOVILLO en calidad de Jefe de la Unidad de Grados y Títulos reitera el requerimiento;

Que, con Oficio N° 3803-2023-UNP-URH-ANYC del 05.Dic.2023, la Unidad de Recursos Humanos sobre el particular informa a la Dirección General de Administración, que el otorgamiento de subvención por racionamiento se viene otorgando año tras año, de acuerdo a lo normado con Resolución N° 135-CU-2012 que regula el "Pago de Racionamiento a los trabajadores de la Universidad Nacional de Piura". Asimismo, adjunta cuadro de relación de horas adicionales laboradas;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-R-2024
Piura, 05 de marzo del 2024

Que, a través del Oficio N° 1781-2023-OCAJ-UNP del 19.Dic.2023, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica indica lo siguiente: "Que, mediante Informe N°280-2023-OCAJ-UNP, de fecha 15 de marzo del 2023, se concluyó: 3.1. Se debe autorizar a los señores: Walter Piñón Novillo, Leoncio Silva Canales (...) y José Eustaquio Fiestas Eche, para que laboren 03 días adicionales por semana a los autorizados por la Resolución N° 135-CU-2012, a partir del 03 de enero al 31 de diciembre del 2023, siempre y cuando la Directora General de Administración de la UNP, autorice mediante documento, el racionamiento a favor de dicho personal ya que éste es un requisito que prevé la Directiva N° 001-2009-UNP, asimismo, se cuente con la cobertura presupuestal correspondiente. (...) 3.3. EMITIR la Resolución Rectoral correspondiente, con eficacia anticipada.";

Que, a través del Informe N° 0249-2024-UP-OCPYP-UNP del 16.Feb.2024, suscrito por el Dr. ERNESTO QUEZADA POICÓN, Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mg. YURLY M. BARCO CORDOVA, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle:

Según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos (Oficio N° 3803-2023-UNP-URH-ANYC del 05.Dic.2023) se tiene:

APELLIDOS Y NOMBRES	MESES				TOTAL	COSTO POR DIA	TOTAL
	SET	OCT	NOV	DIC			
FIESTAS ECHE JOSE E.	7	12	9	8	36	30	S/. 1,080
PIÑIN NOVILLO WALTER	12	12	12	13	49	40	S/. 1,960
SILVA CANALES LEONCIO	7	8	4	0	19	30	S/. 570
TOTAL:							S/. 3,610

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

META	0008 GESTION DEL PROGRAMA
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
GENERICA DE GASTO	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO	2.1.1.1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS – PERSONAL ADMINISTRATIVO
CERTIFICADO	0491
MONTO	S/. 3,610.00

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria reconoce el concepto de Autonomía Universitaria, siendo una de las manifestaciones de la misma, la autonomía normativa que implica la potestad para la creación de normas internas (Estatuto, Reglamentos y Directivas) destinadas a regular la Institución Universitaria. Por tanto, a razón de la mencionada autonomía, con Resolución Rectoral N° 0136-R-2006 del 31.Ene.2006 se aprueba la "Directiva que norma el otorgamiento de asignaciones por concepto de racionamiento a favor del personal de la Universidad Nacional de Piura". Asimismo, se creó la **Directiva N° 001-2009-UNP - Directiva que norma el pago por racionamiento del personal de la Universidad Nacional de Piura**, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 00096-CU-2009 y modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0135-CU-2012. En concordancia con la mencionada Directiva, el actual Estatuto de la UNP (actualizado en función a la Ley N° 30220) prescribe en su artículo 302°: "**La Universidad Nacional de Piura otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales**". En consecuencia, se aprecia que las normas internas de la Universidad Nacional de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-R-2024
Piura, 05 de marzo del 2024

Piura reconocen el pago por concepto de racionamiento a favor del personal de la Institución;

Que, el Artículo 4° de la Directiva N° 001-2009-UNP, referido al horario de labor autorizado, establece: *“El horario por racionamiento es de 03.30pm a 06.15pm, debiendo ser registrada en el Sistema de Control de personal a cargo de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y no debe exceder de tres (03) días hábiles a la semana por servidor administrativo...”*. Asimismo, el Artículo 10° de la misma Directiva, señala que: *“Se prohíbe expresamente la realización de labores adicionales, a que se refiere la presente Directiva, los días feriados, sábados y domingos”*. Seguidamente, el Artículo 11° establece: *“El Vicerrectorado Administrativo, **podrá autorizar de oficio la realización de labores adicionales los días establecidos en el artículo 10°, en días hábiles, domingos y feriados que excedan los tres (03) días semanales, por convenir a los fines de la Universidad Nacional de Piura, previa evaluación de solicitud debidamente justificada**”*;

Que, el Vicerrectorado Académico ha sido reemplazado por la Dirección General de Administración, por lo que, le correspondería AUTORIZAR lo solicitado siempre y cuando convenga a los fines institucionales de la Universidad Nacional de Piura. Que, sobre el particular, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos ha opinado, mediante Oficio N° 484-2023-UNP-URH-ANYC del 24.Feb.2023, por la procedencia de lo solicitado, a partir del 03.Ene.2023 al 31.Dic.2023. Asimismo, se cuenta con el visto bueno de la Dra. Fátima Y. Sandoval Oliva, Directora General de Administración, a través del proveído del 20.Dic.2023 mediante el cual solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado;

Que, mediante **Ley N° 31953** se aprueba la **“Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024”**, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: *“Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”*;

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 *“Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-R-2024
Piura, 05 de marzo del 2024

Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);”

Que, mediante **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Y de conformidad con lo señalado con Oficio Circular N° 016-R-UNP-2023 del 11.Oct.2023;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-R-2024
Piura, 05 de marzo del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada y de manera excepcional, a partir del 03.Ene.2023 al 31.Dic.2023, para que los servidores adscritos a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, Sres.: **WALTER PIÑIN NOVILLO, LEONCIO SILVA CANALES** y **JOSE EUSTAQUIO FIESTAS ECHE**, realicen labores adicionales a los días establecidos en el artículo 10° Directiva N° 001-2009-UNP - Directiva que norma el pago por racionamiento del personal de la Universidad Nacional de Piura, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 00096-CU-2009 y modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0135-CU-2012.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y con la conformidad de la Dirección General de Administración, ejecuten el pago de los días laborados adicionalmente y autorizados en el artículo precedente, según lo dispuesto mediante Informe N° 0249-2024-UP-OCYP-UNP del 16.Feb.2024.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, no convalidándose actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT(3) ARCHIVO
11 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR